

ORDENANZA FISCAL Nº.: 12

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA.	
Aprobación: 27/09/2007	Publicación BOP: 07/12/2007

Artículo. 1º. Fundamento jurídico.

De Conformidad con lo previsto en el artículo 57 en relación con el artículo 20.4, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios de enseñanzas musicales en la Escuela Municipal de Música.

Su naturaleza es la de tasa por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación de servicios de enseñanzas especiales en la escuela municipal de música.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten directamente beneficiadas o afectadas por los servicios a actividades que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose a tal efecto como tal el alumno, en caso de que sea mayor de edad y si no lo fuere el tutor o encargado de la tutela del mismo.

Artículo 4º. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

1.-La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será el fijado en la tarifa siguiente:

- | | |
|---|--------------|
| a) Derechos matrícula anual | 80,00 €uros. |
| b) Derechos de examen por cada asignatura cursada | 50,00 €uros. |

Artículo 6º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o realización de la actividad, entendiéndose iniciada en el caso de los derechos de matrícula en el momento de la presentación de la solicitud y en el caso de los derechos de examen por la asistencia efectiva a las clases.

Artículo 7º. Normas de gestión.

1.- Las asignaturas en que podrán inscribirse los alumnos serán las siguientes: 1º Lenguaje musical, 2º Piano, 3º Bombardino, 4º Tuba, 5º Trombón, 6º Saxofón, 7º Oboe, 8º Flauta, 9º Clarinete, 10º Trompeta, 11º Percusión, 12º Fagot, 13º Violín, 14º Violonchelo, 15º Contrabajo, 16º Orquesta.

2.- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo, en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de la prestación de los servicios que diesen lugar al cobro.

3.- En caso de no producirse la asistencia efectiva procederá, a solicitud del interesado, la devolución de los derechos de examen y el 50 % de los derechos de matrícula, en concepto de compensación por los gastos de gestión.

Una vez se produzca la asistencia al curso o transcurrido un mes desde su inicio no procederá la devolución de cantidad alguna.

Artículo 8.- Exenciones, bonificaciones y reducciones.-

Se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota de la matrícula anual, así como de los derechos de examen por asignatura, para aquellos alumnos que pertenezcan a familias numerosas. Dicho beneficio se aplicará, a solicitud del beneficiario, aportando copia compulsada del libro de familia numerosa.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.-

Las infracciones se calificarán y sancionarán con sujeción a lo previsto en de la Ley General Tributaria y demás disposiciones legales que la complementen y desarrollen.

Disposición derogatoria.- La presente Ordenanza Fiscal deroga la anterior que sobre la misma materia tenía aprobada este Ayuntamiento.

Disposición Final- La presente Ordenanza fiscal comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2008 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.